DIARIO DE NUEVA YORK. -- MARTES, 24 DE JUNIO DE 1952.

LA CONSTITUCION DE PUERTO RICO

Por PHILIP BROWN

(Nota de la Redacción: El autor de este trabajo es un connotado abogado de Nueva York, con despacho en el condado de Brokklyn. El Lcdo. Brown es un devoto estudiante de temas hispanos, y, como abogado, se ha especializado en el trámite de casos puertorriqueños, incluyendo el conocimiento de los estatutos de Puerto Rico.)

El Congreso de los Estados Unidos ha aprobado en principio la Constitución recientemente redactada por la Asamblea Constituyente de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 600 del Congreso que autorizó al pueblo de Puerto Rico a redactar su propia carta fundamental si así lo decidía el pueblo a través de un referendum. El 75% del electorado puertorriqueño resolvió oportunamente que sí deseaba redactar su propia constitución.

Como resultado del referendum se reunió la Asamblea Constituyente que aprobó la Constitución que ya ratificó la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y que no tardará en ser aprobada por el Senado, después de haberla considerado en sus más mínimos detalles con el muy popular Gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín. Una vez aprobada por el Senado y firmada por el Presidente, la Constitución definirá la forma de gobierno que se ha dado a sí mismo el pueblo puertorriqueño.

Comoquiera que la Constitución de Puerto Rico sigue el patrón de la Constitución de los Estados Unidos en su contenido democrático, consideró que la Constitución de Puerto Rico es mucho más moderna que la Constitución de los Estados Unidos.

Se llega fácilmente a esta conclusión apenas terminamos un estudio analítico del desarrollo histórico de los dos gobiernos.

A principios del siglo XVIII las colonias norteamericanas, formadas por refugiados de Europa, buscaron en el Nuevo Mundo un tipo de vida distinto—más libertad humana, más libertad de pensamiento y oportunidad—al que tenían en sus respectivos países.

DESPUES DE LA GUERRA

Eso al principio. Después de la guerra con la Madre Patria, Inglaterra, se estableció un gobierno descentralizado merced a los Artículos de la Confederación. Dicho gobierno fracasó debido a que los estados, celosos de sus propios poderes, se negaron a ceder ninguna de sus facultades al gobierno federal. La Constitución de los Estados Unidos, cuando se escribió por primera vez, fué elaborada por los colonizadores que habían sufrido la violación de sus derechos personales, su libertad de religión, de investigación y de posesión, e insertaron las 10 primeras enmiendas a la Constitución federal. Y según que nuestra nación fué creciendo, fueron añadiéndose ciertas enmiendas que no pudieron ser previstas por los autores de nuestra Constitución, porque la razón o las finalidades de su existencia no eran a la sazón patentes.

Los autores de la Constitución de Puerto Rico, por otra parte, habiendo redactado ésta con posterioridad a la de Estados Unidos, aunque siguiendo las normas generales asentadas en nuestra constitución federal, han incorporado en su propia constitución disposiciones que salvaguardan la libertad de conciencia y de palabra, así como el derecho que asiste a todo ciudadano a trabajar, disposición que dió lugar a un gran debate en la Corte Suprema de Estados Unidos en cuanto a que los fundamentos básicos de ésta han sido incorporados en aquella juntamente con disposiciones de origen más moderno no previstos por los fundadores de la nación norteamericana, algunas de las cuales atinentes a asuntos aún calurosamente debatidos en los círculos norteamericanos.

La Constitución de Puerto Rico establece un gobierno idéntico en su patrón básico al de Estados Unidos. Se crea una Asamblea Legislativa formada por dos cámaras, una de Representantes y otra de Senadores. Las prerrogativas de los representantes y senadores son en gran manera las mismas que disfrutan sus respectivos colegas norteamericanos. Una innovación de origen más moderno es la Sección 14 del Artículo III que establece que ningún miembro de la Asamblea Legislativa podrá ser arrestado mientras la cámara a que pertenezca se encuentre en sesiones, o quince días antes o después de terminado el período de sesiones correspondiente.

El Artículo XV establece una rama ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, recibiendo sus poderes ejecutivos de un gobernador, que debe ser elegido por votación popular en elecciones generales. La sección 4 determina que "el Gobernador cumplirá y hará que se cumplan las leyes." Este es el deber básico y general del Presidente de Estados Unidos, según lo establece la Constitución norteamericana.

El Gobernador contará con la asistencia de un grupo de Secretarios, nombrados por el mismo, pero con la aprobación del Senado, de manera similar a lo que sucede con el Gabinete que asiste al Presidente de Estados Unidos. El Gobernador, por el Artículo IV, goza de la facultad de convocar a sesiones especiales a la Asamblea Legislativa, nombrar funcionarios autorizados, fungir de comandante en jefe de la milicia, proclamar la ley marcial, suspender sentencias en casos criminales, y aprobar o vedar los proyectos de ley sancionadas por la Asamblea Legislativa. La única frase de la Sección 4 del Artículo 14, permite al Gobernador "ejercer otras facultades y funciones y desempeñar otros deberes que se le asignen por esta Constitución, y por otras leyes", cláusula de larguísimos alcances.

El Artículo V crea la rama judicial del Gobierno, Sección 1: "El poder judicial de Puerto Rico residirá en una Corte Suprema y en las demás cortes que se establezcan mediante ley". (Esta sección es una paráfrasis de la primera oración de la Sección 1, Artículo III, de la Constitución de Estados Unidos.) Las secciones 6 y 7 permite a la Corte Suprema adoptar reglamentos de proceder y pruebas para la administración de las Cortes. Los jueces (1 presidente y 4 asociados), son nombrados por el Gobernador con el consentimiento del Senado. Una frase de la Sección 8 necesita interpretación. Determina que los jueces de la Corte Suprema permanecerán en sus cargos mientras observen "buena conducta". La Sección 12 es una idea moderna sin equivalente en la constitución norteamericana. Prohibe a los jueces contribuir monetariamente a ningún partido u organización política.

enmiendas que no pudieron ser previstas por los autores de nuestra Constitución, porque la razón o las finalidades de su existencia no eran a la sazón patentes.

Los autores de la Constitución de Puerto Rico, por otra parte, habiendo redactado ésta con posterioridad a la de Estados Unidos, aunque siguiendo las normas generales asentadas en nuestra constitución federal, han incorporado en su propia constitución disposiciones que salvaguardan la libertad de conciencia y de palabra, así como el derecho que asiste a todo ciudadano a trabajar, disposición que dió lugar a un gran debate en el Congreso de Estados Unidos. Este "documento socialista", como lo calificaron algunos congresistas, tiene la aprobación del New York Times, que, en ningún caso, puede tildarse de "periódico socialista".

Hasta el 1898, Puerto Rico fué una de las colonias del Imperio Español y, naturalmente, fué ocupado durante la Guerra Hispanoamericana, por el general Miles, que estableció en la Isla un Gobierno Militar. En 1900 el Congreso de Estados Unidos aprobó la ley Foraker, que cambió el referido gobierno militar por un gobierno civil, formado por un Gobernador y un Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo constaba de cuatro norteamericanos y tres puertorriqueños—nombrados por el Presidente—, y una Cámara de Delegados elegidos por los habitantes de la Isla mediante votación democrática.

En 1917 nuestro Congreso aprobó la ley Jones, que otorgó a la Isla un gobierno más liberal, pero sin eliminar al Gobernador norteamericano nombrado por el Presidente. En esa fecha, los jueces de la Corte Suprema de Puerto Rico, el Comisionado de Educación, el Procurador y el Fiscal Generales, eran nombrados por el Presidente.

A instancias del congresista Butler, que estaba unido a los grandes intereses comerciales de Puerto Rico, los cuales opinaron que los puertorriqueños estaban logrando demasiada libertad, el Congreso federal aprobó la ley Butler que, en lugar de aumentar, restringió la autonomía, y otorgó más facultades al Auditor de la Isla, con el pretexto de evitar lo que se llamó los gastos excesivos del gobierno de Puerto Rico.

DOCUMENTO DEMOCRATICO

Es interesante notar que el último gobernador norteamericano fué Rexford Tugwell, ex partidario del Nuevo Trato, quien a su vez fué reemplazado por el gobernador Jesús T. Piñero, el primer puertorriqueño nombrado por Estados Unidos gobernador de la Isla. Se puede ver, en ese tiempo, la tendencia en Estados Unidos era que Puerto Rico debía tener gobierno propio, originada de la enmienda de que se hizo objeto a la ley Jones, en el sentido de que los puertorriqueños eligieran su propio gobernador mediante votación popular. Luis Muñoz Marín fué el primer gobernador electo por los ciudadanos de Puerto Rico y naturalmente, se encuentra aún en el poder, dando a Puerto Rico, en mi opinión, una administración eficaz, progresiva y humanitaria.

En 1949, nuestro Congreso aprobó una ley en virtud de la cual se dispuso que el pueblo de Puerto Rico determinara, mediante referendum, si deseaba una forma de gobierno constitucional. El referendum se efectuó y con una votación de un 75 por ciento, los puertorriqueños expresaron su deseo de lograr una forma de gobierno constitucional. Se convocó posteriormente una Convención Constituyente, y se ha presentado al Congreso de Estados Unidos la Constitución para que sea aprobada.

La siguiente es la interpretación de la susodicha constitución:

La Constitución de Puerto Rico, recientemente ratificada por ambas cámaras del Congreso de Estados Unidos, es un documento fundado sobre principios enteramente democráticos. En muchos aspectos representa la edición revisada y moderna de la Constitución

a la Corte Suprema adoptar reglamentos de proceder y pruebas para la administración de las Cortes. Los jueces (1 presidente y 4 asociados), son nombrados por el Gobernador con el consentimiento del Senado. Una frase de la Sección 8 necesita interpretación. Determina que los jueces de la Corte Suprema permanecerán en sus cargos mientras observen "buena conducta". La Sección 12 es una idea moderna sin equivalente en la constitución norteamericana. Prohibe a los jueces contribuir monetariamente a ningún partido u organización política, o desempeñar cargo alguno en éstos.

NO ES SOCIALISTA

El Artículo VI titulado "Disposiciones Generales", se explica por sí mismo. El artículo VI contiene disposiciones generales sobre diversos asuntos. Estipula la imposición de tributos uniforme, la celebración de elecciones generales, los sueldos de los funcionarios, asignaciones gubernamentales y la formación de corporaciones.

La sección debatida es el artículo II. El Artículo se refiere a la Carta de Derechos de Puerto Rico. En la Constitución de EE.UU., la Carta de Derechos está incorporada en las enmiendas constitucionales. La Carta reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad como derechos fundamentales. La Carta garantiza la libertad de palabra, de religión, de prensa y de reunión, así como la de pedir al Gobierno la corrección de agravios, y el derecho del ciudadano a que se le celebre juicio mediante jurado.

La Sección V otorga a cada persona el derecho a la educación. Semejante derecho no está garantizado en la Constitución de Estados Unidos. Otros elementos constitucionales originales son los que prohiben la pena de muerte y la intercepción de las conversaciones telefónicas.

La Sección 12 prohibe la esclavitud al igual que lo hace la enmienda décimotercera de la Constitución de Estados Unidos. La Sección 15 prohibe que los niños trabajen. Las secciones 16, 17 y 18 otorga al obrero elegir sus ocupaciones, organizarse, negociar sus contratos de trabajo, ir a la huelga y montar líneas de piquete. La Sección 19 es una cláusula elástica que determina que "la precedente enumeración de derechos no será restringida, ni incluye la exclusión de otros derechos no específicamente mencionados, pero que pertenezcan al pueblo de una democracia".

Como dijo "The New York Times" en su editorial del 27 de mayo de 1952, "los ataques más graves vienen de un grupo de senadores que ponen reparo al hecho de que la Constitución contiene una sección sobre derechos humanos y, específicamente, en el artículo II, reconoce el deseo de muchos derechos sociales, como los atinentes a educación, trabajo, nivel de vida, alimentación, vestido y cuidados médicos que algunos senadores están confundiendo con "el socialismo".

"Sucede que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico tiene como modelo la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, aprobada el 1948. No es socialista, y hay una cláusula de escape en la sección, que reconoce que son estos ideales que Puerto Rico no puede lograr hoy. Hará una impresión extremadamente mala en Hispanoamérica, si esta sección de los derechos humanos es eliminada de la Constitución de Puerto Rico por presión norteamericana, o si la aprobación de la Constitución en general es innecesariamente demorada."